AVISO DE NOTIFICACIÓN No. 095 DEL 05 DE FEBRERO DE 2024

Por medio del presente aviso se procede a realizar la notificación del **Resolución No. 0713 de fecha 06 de diciembre de 2023** expedido por la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo No. 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el señor EDILSON MANUEL GARCÍA CORREA no asistió a la citación personal

Persona a notificar	Acto Administrativo	Recurso procedente
EDILSON MANUEL GARCÍA CORREA CC. 18.760.222	Resolución No. 0713 de fecha 06 de diciembre de 2023 por medio del cual se autoriza tala y se toman otras determinaciones.	Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, de conformidad en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 07 de febrero de 2024

Fecha de retiro: 14 de febrero de 2024

ANA MEJÍA MENDÍVIL
Secretaria General CSB

Proyecto: Elkin Ulloque – Judicante CSB

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 0713 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y decreto 1076 del 2015.

CONSIDERANDO

Que el señor EDILSON MANUEL GARCÍA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía 18.760.222, presento ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2004 del 31 de julio de 2023, documento que tiene por objeto solicitar ante esta CAR "*permiso para poda de tres árboles*" ubicados en la finca la Balquereña vía Yatí del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0603 del 02 de agosto de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1862 del 03 de agosto de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General Concepto Técnico No. 387 del 22 de noviembre de 2023 el cual establece:

"ANTECEDENTES

Que el señor EDINSON MANUEL GARCÍA CORREA identificad con la cedula de ciudadanía No 18.760.222, presentaron ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2004 del 31 de julio de 2023, documento que tiene por objeto solicitar ante esta CAR "Permiso de poda de tres árboles," ubicados en finca Balquereña vía a yati del Municipio de Magangué Bolívar.

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el AUTO 0603 del 02 de agosto de 2023 remite la solicitud anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de emitir el respectivo concepto técnico.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

La visita de inspección ocular se realizó el día 23 de noviembre de 2023, en la finca la Balquereña en la vía a yati del municipio de Magangué, una vez en el lugar se registró la información de georreferenciación con un Navegador GPS en las coordenadas N: 9° 15' 35.142" W: -74° 44' 16.164", donde nos atendió el señor EDINSON MANUEL GARCÍA CORREA manifestando que dichos arboles presentan problemas fitosanitarios y desean talarlos para aprovechar estas de estas especies para el reforzamiento de las cercas de la finca Balquereña. Una vez en el lugar se procedió a realizar la verificación de los individuos forestal en cuestión en donde se logra identificar dos (02) árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea), los cuales presentan en su tronco problemas fitosanitarios (hueco y comején), y el otro individuo es de la especie Campano (Samanea saman), el cual presenta las raíces bastantes superficiales y presenta un inclinación hacia la cerca de la finca la balquereña con amenaza de volcamiento, una vez revisando el auto No 0604 del 02 de agosto, por medio del cual se inicia trámite para solicitud de poda, pero una vez en campo el solicitante manifiesta que él requiere es la tala de estas tres especies, debido a los problemas fitosanitarios que presentan los árboles y el de la especie campano está apunto de volcarse razón por lo cual me informa que necesita es la autorización de tala, además a su vez aprovechar lo que sirva de estas especies para reforzar las cercas y mejorar los corrales de varetas de la finca.. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos. A continuación, se detallan los árboles objeto de la tala:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Roble (Tabebuia rosea)	1.65	0.525	15	2,110
1	Roble (Tabebuia rosea)	1.52	0.483	13	1,548
1	Campano (Samanea saman)	2.6	0.827	13	4,538
VOLUMEN TOTAL				**8,196 m3 Bruto**	

REGISTRO FOTOGRÁFICO

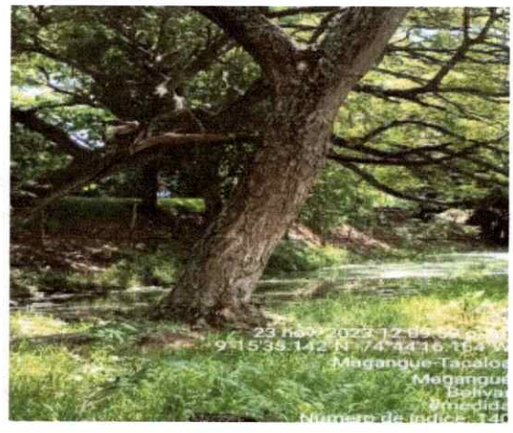

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

Una vez revisada la documentación presentada por el usuario y verificado en campo el estado fitosanitario de los árboles, técnicamente la solicitud presentada por el señor EDINSON MANUEL GARCIA CORREA identificad con la cedula de ciudadanía No 18.760.222, cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma, debido a los argumentos expuestos anteriormente como se describa a continuación:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Roble (Tabebuia rosea)	1.65	0.525	15	2,110
1	Roble (Tabebuia rosea)	1.52	0.483	13	1,548
1	Campano (Samanea saman)	2.6	0.827	13	4,538
VOLUMEN TOTAL				**8,196 m3 Bruto**	

Para la actividad la tala se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La Tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar tiene establecido para tal fin.

-Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto. - Considerar los daños que se pueden ocasionar a terceros.

*El señor EDINSON MANUEL GARCIA CORREA identificad con la cedula de ciudadanía No 18.760.222, por la tala del árbol, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (15) árboles de la misma especie u otra especie nativas de la región por la autorización otorgada, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"*7"*

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

Los productos maderables resultantes de dicha actividad los cuales eventualmente se pueden obtener no podrán ser comercializados. Se recomienda otorgar un periodo de seis (6) meses para realizar la tala de los árboles en cuestión.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia*: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

Que para el presente caso es preciso aclarar que debido a las condiciones de los árboles de las especie Roble (Tabebuia rosea) y Campano (Samanea saman) y de conformidad con lo estipulado en la norma se Autoriza a el señor EDINSON MANUEL GARCÍA CORREA identificado con cédula de ciudadanía No.18.760.222 permiso para la tala de los individuos en mención, toda vez que no es viable otorgar Autorización permiso para poda por las condiciones fitosanitarias y la inclinación de uno de los arboles amenazando con un posible volcamiento generando peligro para los residentes de la zona.

En virtud de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por el señor EDINSON MANUEL GARCÍA CORREA identificado con cédula de ciudadanía No.18.760.222, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular esta CAR pudo determinar la existencia de tres (03) árboles, dos (02) de especie Roble (Tabebuia rosea) y uno (1) de especie Campano (Samanea saman), los cuales técnicamente cumple con todas las condiciones fitosanitarias y representan peligro para las personas que frecuentan la finca, ubicados en las Coordenadas N: 9° 15' 35.142'' W: -74° 44' 16.164, finca la Balquereña en la vía Yatí del Municipio de Magangué – Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar el Permiso Ambiental al señor EDINSON MANUEL GARCÍA CORREA identificado con cédula de ciudadanía No.18.760.222, consistente en la tala controlada de tres (03) arboles con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Roble (Tabebuia rosea)	1.65	0.525	15	2,110
1	Roble (Tabebuia rosea)	1.52	0.483	13	1,548
1	Campano (Samanea saman)	2.6	0.827	13	4,538
VOLUMEN TOTAL				**8,196 m3 Bruto**	

PARÁGRAFO: El señor EDINSON MANUEL GARCÍA CORREA, tendrá seis (06) meses para realizar la Tala de los árboles que trata el Artículo segundo del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El señor EDINSON MANUEL GARCÍA CORREA deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (15) árboles de la misma especie u otra especie nativas de la región por la autorización otorgada, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"*7".

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
2.El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
3.Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
4.Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
5.Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
6.Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
7.Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto. - Considerar los daños que se pueden ocasionar a terceros.

ARTÍCULO QUINTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor EDINSON MANUEL GARCÍA CORREA.

ARTÍCULO SEXTO: El señor EDINSON MANUEL GARCÍA CORREA debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutiva del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor EDINSON MANUEL GARCÍA CORREA, conforme a lo estipulado en los articulos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DIAZ
Director General CSB

EXP. 2023-217
Proyectó: Elkin Ulloque – Judicante CSB
Revisó: Ana Mejía Mendívil – Secretaria General CSB